

Circular Informativa

INFCIRC/816

2 de junio de 2011

Distribución general

Español

Original: inglés

Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán para la aplicación de salvaguardias en relación con el suministro de dos centrales nucleares procedentes de la República Popular de China

1. En el presente documento se reproduce para la información de todos los Estados Miembros el texto del Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán para la aplicación de salvaguardias en relación con el suministro de dos centrales nucleares procedentes de la República Popular de China. El acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 8 de marzo de 2011 y firmado en Viena (Austria) el 15 de abril de 2011.
2. De conformidad con su sección 30, el acuerdo entró en vigor el 15 de abril de 2011, fecha de su firma por los representantes del Pakistán y del Organismo.

Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán para la aplicación de salvaguardias en relación con el suministro de dos centrales nucleares procedentes de la República Popular de China

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Islámica del Pakistán (en adelante denominada “el Pakistán”) y el Gobierno de la República Popular de China (en adelante denominada “China”) concertaron un Acuerdo de cooperación en la esfera de los usos pacíficos de la energía nuclear (en adelante denominado “Acuerdo de Cooperación”) y de suministro de material, instalaciones y equipo nucleares de China al Pakistán en el marco del Acuerdo de Cooperación;

CONSIDERANDO que, en virtud de un acuerdo previsto en el Acuerdo de Cooperación, China ha convenido en suministrar al Pakistán dos centrales nucleares de agua ligera a presión de 340 MW(e);

CONSIDERANDO que el Pakistán ha pedido al Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado el “Organismo”) que aplique salvaguardias en relación con el suministro de las instalaciones de reactor por China al Pakistán y a los materiales nucleares que se utilizarán en ellas;

CONSIDERANDO que el Organismo está autorizado por su Estatuto a aplicar salvaguardias, entre otras cosas, a petición de una o varias partes, a cualquier acuerdo bilateral;

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Organismo (en adelante denominada la “Junta”) accedió a esa petición el 8 de marzo de 2011;

El Pakistán y el Organismo acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

Sección 1.

A efectos del presente Acuerdo:

- a) por “documento relativo a las salvaguardias” se entenderá el documento INFCIRC/66/Rev.2 del Organismo.
- b) por "documento relativo a los inspectores” se entenderá el anexo del documento GC(V)/INF/39 del Organismo;
- c) por “instalación” se entenderá:
 - i) Una instalación nuclear principal como las definidas en el párrafo 78 del documento relativo a las salvaguardias, así como una instalación crítica o una instalación de almacenamiento por separado;
 - ii) Todo lugar en el que se utilicen habitualmente materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo;
- d) por “materiales nucleares” se entenderá materiales básicos o materiales fisionables especiales como los definidos en el artículo XX del Estatuto del Organismo;
- e) por “instalaciones de reactor” se entenderán las instalaciones de reactor (limitadas al reactor nuclear, la vasija de presión del reactor, la máquina de recarga y descarga del combustible del reactor, el sistema de refrigeración del reactor y las barras de control del reactor) de los dos reactores de uranio enriquecido de agua ligera a presión de 340 MW(e) suministrados por China de conformidad con el Acuerdo de Cooperación, y toda instalación de reactor (mencionada en detalle anteriormente) producida a partir de ella o como resultado de su utilización;
- f) por “producido, procesado o utilizado” se entenderá toda utilización o alteración de la forma o composición física o química, incluido todo cambio de la composición isotópica, del material nuclear.

COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR EL PAKISTÁN Y EL ORGANISMO

Sección 2.

El Pakistán se compromete a asegurar que ninguno de los elementos siguientes se utilice para la fabricación de armas nucleares o para fomentar cualquier otro fin militar y que esos elementos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos y no para la fabricación de dispositivos explosivos nucleares:

- a) Instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e);
- b) Todo material nuclear suministrado por China al Pakistán para utilizarlo en una instalación de reactor como las definidas en la sección 1 e);
- c) Todo material nuclear, incluso generaciones posteriores de materiales fisionables especiales, producido, procesado o utilizado en una instalación de reactor como las definidas en la sección 1 e), o en cualquier otro elemento mencionado en esa sección o mediante el uso de ese elemento,
- d) Todo otro elemento que deba incluirse en el inventario mencionado en la sección 6.

Sección 3.

El Organismo se compromete a aplicar las salvaguardias, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el presente Acuerdo, a los elementos mencionados en la sección 2 con objeto de asegurar, en la mayor medida posible, que no se utilice ninguno de esos elementos para la fabricación de armas nucleares o para fomentar cualesquiera otros fines militares y que esos elementos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos y no para la fabricación de ningún dispositivo explosivo nuclear.

Sección 4.

El Pakistán se compromete a cooperar con el Organismo en la aplicación de las salvaguardias previstas en el presente Acuerdo.

Sección 5.

En caso de que el Pakistán construya o explote cualquier instalación de reactor, según se define en la sección 1 e), adoptará las disposiciones necesarias para someter esa instalación del reactor a las salvaguardias del Organismo antes de que comience su construcción o explotación.

ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INVENTARIO

Sección 6.

El Organismo establecerá y mantendrá un inventario que se dividirá en tres partes.

- a) En la parte principal del inventario se especificará lo siguiente:
 - i) Instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e);
 - ii) Todo material nuclear suministrado por China al Pakistán para utilizarlo en las instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e) ;
 - iii) Todo material nuclear, incluso generaciones posteriores de materiales fisionables especiales, producido, procesado o utilizado en las instalaciones de reactor o mediante el uso de las instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e) , o en cualquier otro elemento que deba incluirse en el inventario o mediante el uso de ese elemento;
 - iv) Todo material nuclear que, con arreglo al párrafo 25 o párrafo 26 d) del documento de salvaguardias, sustituya los materiales nucleares enumerados en la parte principal del inventario;
- b) En la parte subsidiaria del inventario se especificarán las instalaciones que contengan, utilicen, procesen o fabriquen los materiales nucleares mencionados en la parte principal del inventario;
- c) En la parte inactiva del inventario se indicarán los materiales nucleares y las partes de las instalaciones de reactor que se indicarían normalmente en la parte principal del inventario pero que no estén registradas debido a lo siguiente:
 - i) Los materiales nucleares están exentos de la aplicación de salvaguardias de conformidad con las disposiciones del párrafo 21, 22 o 23 del documento de salvaguardias; o

- ii) Ha quedado suspendida la aplicación de las salvaguardias a los materiales nucleares con arreglo a las disposiciones del párrafo 24 o 25 del documento de salvaguardias; o
- iii) Ha quedado suspendida la aplicación de salvaguardias a las partes de las instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e) según lo estipulado en la sección 15 del presente Acuerdo.

Sección 7.

El Organismo enviará una copia actualizada del inventario al Pakistán cada 12 meses y también en cualquier otro momento que especifique el Pakistán en una solicitud notificada al Organismo al menos dos semanas por anticipado. El Organismo podrá comunicar información con respecto al inventario a China si así lo solicita China, y transmitirá una copia de esa comunicación al Pakistán.

NOTIFICACIONES

Sección 8.

El Pakistán notificará al Organismo:

- a) Cualquier llegada al Pakistán de una instalación de reactor (como las definidas en la sección 1 e)) suministrada por China, o de materiales nucleares suministrados por China para utilizarlos en las instalaciones de reactor (como las definidas en la sección 1 e)), y
- b) El comienzo de la construcción o explotación en el Pakistán de cualquier instalación de reactor producida a partir de él o como resultado de su utilización.

Tales notificaciones se harán dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la instalación de reactor o de los materiales nucleares al Pakistán, y del comienzo en el Pakistán de la construcción o explotación de una instalación de reactor según se define en la sección 1 e), respectivamente.

Sección 9.

El Pakistán notificará al Organismo, mediante informes de conformidad con el documento de salvaguardias, y con los arreglos subsidiarios previstos en la sección 19 b) del Acuerdo, todo material nuclear mencionado en la sección 6 a) iii) del Acuerdo. Tras el recibo de los informes el Organismo incluirá ese material en la parte principal del inventario. El Organismo podrá verificar los cálculos de las cantidades de estos materiales y los ajustes apropiados en el inventario se harán de mutuo acuerdo entre el Pakistán y el Organismo.

Sección 10.

En las notificaciones hechas en virtud de la sección 8 a) y de la sección 13 se especificarán, entre otras cosas, en la medida que corresponda, la composición nuclear y química, la forma física y la cantidad de los materiales nucleares, el tipo y potencia de la instalación de reactor cuando proceda, la fecha de expedición, la fecha de recibo, la identidad del remitente y el destinatario y cualquier otra información pertinente. En el caso de una instalación que se deba incluir en la parte subsidiaria del inventario, se notificará el tipo y potencia de esa instalación y cualquier otra información pertinente.

Sección 11.

El Pakistán notificará con prontitud al Organismo cualquier instalación que deba ser incluida en la parte subsidiaria del inventario.

Sección 12.

China también podrá notificar de las transferencias mencionadas en la sección 8. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de una notificación del Pakistán conforme a las secciones 8 a 11 del presente Acuerdo, el Organismo informará al Pakistán de que los elementos objeto de la notificación han quedado incluidos en el inventario.

TRANSFERENCIAS

Sección 13.

- a) El Pakistán notificará al Organismo su intención de transferir cualquier elemento enumerado en la parte principal del inventario a una instalación dentro de su jurisdicción que no haya sido aún incluida en el inventario, y proporcionará al Organismo, antes de que se efectúe esa transferencia, la información necesaria a fin de que éste pueda adoptar las disposiciones necesarias para aplicar las salvaguardias a los elementos después de su transferencia a esa instalación. El Pakistán podrá realizar esa transferencia solo después que el Organismo haya confirmado que ha concertado acuerdos para aplicar las salvaguardias con respecto a la instalación de que se trate.
- b) El Pakistán notificará al Organismo toda transferencia prevista de cualquier elemento enumerado en la parte principal del inventario a un destinatario que no se encuentre bajo la jurisdicción del Pakistán. Con excepción de los elementos transferidos a China que fueron suministrados inicialmente por China al Pakistán en virtud del acuerdo, y salvo en el caso del combustible gastado producido a partir de esos elementos y transferido a China, tales elementos serán transferidos de este modo solo después que el Organismo haya informado al Pakistán de que se ha cerciorado de que las salvaguardias del Organismo se aplicarán con respecto a esos elementos. Luego del recibo por el Organismo de la notificación de la transferencia desde el Pakistán y de la confirmación del recibo por parte del país destinatario, tales elementos se suprimirán de la parte principal del inventario.

Sección 14.

Las notificaciones mencionadas en la sección 13 se harán al Organismo con suficiente antelación para que éste pueda adoptar las disposiciones establecidas en esa sección antes de que se efectúe la transferencia. El Organismo adoptará prontamente todas las medidas necesarias. Los límites de tiempo para estas notificaciones y su contenido se estipularán en los arreglos subsidiarios mencionados en la sección 19 b).

EXENCIÓN Y SUSPENSIÓN

Sección 15.

- a) El Organismo declarará exentos de la aplicación de las salvaguardias los materiales nucleares enumerados en la parte principal del inventario en virtud de las condiciones especificadas en el párrafo 21, 22 o 23 del documento relativo a las salvaguardias y suspenderá la aplicación de salvaguardias con respecto a los materiales nucleares de conformidad con las condiciones especificadas en el párrafo 24 o 25 del documento relativo a las salvaguardias.
- b) De acuerdo con las condiciones especificadas en los arreglos subsidiarios, el Organismo suspenderá la aplicación de salvaguardias con respecto a las partes de las instalaciones de reactor enumeradas en la parte principal del inventario que se retiren para su mantenimiento o reparación.

- c) Los materiales nucleares o las partes de las instalaciones de reactor definidas en la sección 1 e) que queden exentos de la aplicación de salvaguardias, o en relación con los cuales se haya suspendido la aplicación de salvaguardias, se suprimirán de la parte principal del inventario y se incluirán en la parte inactiva del inventario.

TERMINACIÓN

Sección 16.

Las salvaguardias aplicadas de conformidad con el presente acuerdo se darán por terminadas por el Organismo con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Con respecto a los materiales nucleares y las instalaciones de reactor enumerados en la parte principal del inventario, tras la transferencia efectuada de conformidad con la sección 13 b);
- b) En relación con los materiales nucleares, de conformidad con las condiciones especificadas en los párrafos 26 y 27 del documento relativo a las salvaguardias;
- c) En lo que concierne a una instalación de reactor como se definen en la sección 1e), según y cuando el Pakistán, China y el Organismo hayan determinado conjuntamente que el elemento de que se trate ya no podrá utilizarse para actividades nucleares de interés desde el punto de vista de las salvaguardias.

Sección 17.

Luego de la terminación de la aplicación de las salvaguardias en relación con cualquier elemento conforme a lo estipulado en la sección 16, el elemento de que se trate se suprimirá del inventario. Dentro de los treinta días siguientes a la supresión del elemento del inventario de conformidad con la sección 16, el Organismo comunicará al Pakistán que se ha efectuado la supresión.

PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDIAS Y ARREGLOS SUBSIDIARIOS

Sección 18.

Al aplicar las salvaguardias, el Organismo observará los principios enunciados en los párrafos 9 a 14 del documento relativo a las salvaguardias.

Sección 19.

- a) Los procedimientos de salvaguardias que aplicará el Organismo son los especificados en el documento relativo a las salvaguardias, así como procedimientos adicionales derivados de adelantos tecnológicos según acuerden el Organismo y el Pakistán. Si se han de transferir materiales nucleares o cualesquiera otros elementos sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo a una instalación bajo la jurisdicción del Pakistán, el Organismo tendrá derecho a obtener respecto de esa instalación la información mencionada en el párrafo 41 del documento relativo a las salvaguardias y a realizar la inspección mencionada en los párrafos 51 y 52 del documento relativo a las salvaguardias.
- b) El Organismo concertará arreglos subsidiarios con el Pakistán en relación con la aplicación de los procedimientos de salvaguardias mencionados en el apartado a) *supra*. Los arreglos subsidiarios también incluirán todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las salvaguardias a las instalaciones de reactor como las definidas en la sección 1 e), a los

materiales nucleares y a otros elementos objeto del presente Acuerdo, y para las medidas de contención y vigilancia que se requieran para la aplicación eficaz de las salvaguardias. Los arreglos subsidiarios entrarán en vigor a más tardar seis meses antes de que tenga lugar cualquier transferencia al Pakistán de materiales nucleares o de instalaciones de reactor.

INSPECTORES DEL ORGANISMO

Sección 20.

Las disposiciones estipuladas en los párrafos 1 a 10 y 12 a 14 inclusive, del documento relativo a los inspectores se aplicarán a los inspectores del Organismo que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el párrafo 4 del documento relativo a los inspectores no será aplicable con respecto a instalaciones o materiales nucleares a los que el Organismo tenga acceso en todo momento. Los procedimientos efectivos para aplicar el párrafo 50 del documento relativo a las salvaguardias serán acordados entre el Organismo y el Pakistán antes de que esas instalaciones o materiales nucleares se incluyan en el inventario.

Sección 21.

Las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo (INFCIRC/9/Rev.2) se aplicarán al Organismo, a sus inspectores que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo y a los bienes del Organismo que éstos utilicen en el cumplimiento de sus funciones previstas en el presente Acuerdo.

PROTECCIÓN FÍSICA

Sección 22.

El Pakistán adoptará todas las medidas adecuadas que sean necesarias para la protección física de los elementos suministrados por China al Pakistán para las dos centrales nucleares de agua ligera a presión de 340 MW(e). El Pakistán también adoptará todas las medidas adecuadas para la protección física de los materiales nucleares objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento INFCIRC/225/Rev.4 del Organismo.

CUESTIONES FINANCIERAS

Sección 23.

El Pakistán y el Organismo sufragarán, cada uno, los gastos incurridos en el cumplimiento de sus responsabilidades emanadas del presente Acuerdo. El Organismo reembolsará al Pakistán los gastos extraordinarios, incluidos los mencionados en el párrafo 6 del documento relativo a los inspectores, en que hayan incurrido el Pakistán o las personas bajo su jurisdicción por solicitud escrita del Organismo, si antes de incurrir en el gasto el Pakistán notifica al Organismo que se requerirá su reembolso. Estas disposiciones no irán en menoscabo de la asignación de gastos atribuible a un incumplimiento del presente Acuerdo por parte del Pakistán o el Organismo.

Sección 24.

El Pakistán dispondrá lo necesario para que todas las medidas de protección en materia de responsabilidad civil, tales como seguros u otras garantías financieras, con respecto a un incidente nuclear que ocurra en una instalación bajo su jurisdicción, se apliquen al Organismo y a sus inspectores en tanto desempeñen sus funciones en virtud del presente Acuerdo en la misma medida que a los nacionales del Pakistán.

INCUMPLIMIENTO

Sección 25.

Si la Junta determina, de conformidad con el artículo XII.C. del Estatuto del Organismo, que ha habido algún incumplimiento por parte del Pakistán de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Junta exhortará al Pakistán a poner remedio a ese incumplimiento de inmediato, y redactará los informes que considere apropiados. En caso de que el Pakistán no adopte medidas correctoras rigurosas en un tiempo razonable, la Junta podrá adoptar cualquier otra medida estipulada en el artículo XII.C. del Estatuto. El Organismo notificará con prontitud al Pakistán cualquier decisión que adopte la Junta en virtud de la presente sección.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 26.

A petición del Pakistán o del Organismo se celebrarán consultas acerca de cualquier cuestión que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Sección 27.

- a) El Pakistán y el Organismo tratarán de solucionar mediante negociación cualquier controversia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
- b) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no sea resuelta mediante negociación o por cualquier otro procedimiento convenido entre el Pakistán y el Organismo, se someterá, a petición de cualquiera de ellos, a un tribunal arbitral compuesto de tres personas como sigue:

El Pakistán y el Organismo designarán cada uno un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje no ha designado árbitro alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Si dentro de los treinta días siguientes a la designación o nombramiento del segundo árbitro el tercero no ha sido elegido, se aplicará el mismo procedimiento.

- c) Constituirán quórum dos miembros del tribunal arbitral, y todas las decisiones requerirán el consenso al menos de dos miembros. El procedimiento de arbitraje será determinado por el tribunal. Las decisiones del tribunal, incluidos todos los fallos relativos a su constitución, procedimiento, jurisdicción y la división de los gastos de arbitraje entre el Pakistán y el Organismo serán vinculantes para ambos. La remuneración de los árbitros se determinará conforme a las mismas condiciones que la de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia.

Sección 28.

El Pakistán y el Organismo darán inmediatamente efecto a las decisiones de la Junta respecto de la aplicación del presente Acuerdo, salvo las que se relacionen únicamente con las secciones 23 y 24, si así se dispusiera en ellas, en espera de que se resuelva definitivamente toda controversia planteada.

CLÁUSULAS FINALES

Sección 29.

El Pakistán y el Organismo, a petición de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a la enmienda del presente Acuerdo. Si la Junta modifica el documento relativo a las salvaguardias, el presente Acuerdo será enmendado si el Pakistán así lo pide para tener en cuenta esas modificaciones. Si la Junta modifica el documento relativo a los inspectores, el presente Acuerdo será enmendado si el Pakistán así lo pide para tener en cuenta esas modificaciones.

Sección 30.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por el Director General del Organismo o en su nombre y por el representante autorizado del Pakistán.

Sección 31.

El presente Acuerdo continuará estando en vigor hasta que, de conformidad con sus disposiciones, haya terminado la aplicación de las salvaguardias a todos los elementos mencionados en la sección 2, o hasta que se den por terminadas las salvaguardias por mutuo acuerdo de las partes en el presente Acuerdo.

HECHO en Viena, a los 15 días del mes de abril de 2011, por duplicado, en idioma inglés.

Por el GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL PAKISTÁN:

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA:

(firmado)
Khurshid Anwar
Embajador y Representante Permanente
ante el Organismo Internacionalde Energía Atómica

(firmado)
Yukiya Amano
Director General